

Guía para solicitar préstamos a LARGO PLAZO con cargo al Programa presupuestario 632E-Préstamos a Entidades Locales.

Marco normativo

⇒ **Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013:** Disposición adicional octava según redacción dada por la Ley del Principado de Asturias 11/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2015 y Ley del Principado de Asturias 2/2016, de 1 de julio de 2016, de medidas financieras y de gestión presupuestaria y de creación de tarifas por expedición de licencias interautonómicas de caza y pesca.

⇒ **Decreto 55/2002, de 25 de abril, por el que se regula la organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Caja de Crédito de Cooperación Local:** en todo aquello que no se oponga o sea compatible con la antedicha Disposición Adicional Octava.

⇒ **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL):** Artículos 48 a 55- Operaciones de crédito.

⇒ **Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público:** Disposición Adicional Decimocuarta, modificada por la Disposición Final Trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre de presupuestos generales del estado para el año 2013 con vigencia permanente.

⇒ **Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (modificada por Resolución de 22 de diciembre de 2022, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional** (mensualmente se estará a lo que determine el Anexo I actualizado de dicha Resolución para considerar los tipos aplicables en prudencia financiera).

⇒ **Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025.**

⇒ **PROHIBICIÓN de acudir al endeudamiento a largo plazo:**

- Si la Entidad Local ha liquidado el **ejercicio inmediato anterior con RLTTG negativo** (artículo 10.4 **RDL 4/2012 de 24 de febrero** por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, en el caso de que tenga concertadas operaciones financieras vigentes en virtud de la precitada norma.
- Si la Entidad Local, **incumple**, en su caso, el Plan de saneamiento financiero y/o Plan de reducción de deuda, aprobado por el Ministerio Hacienda / órgano de tutela al amparo de las siguientes disposiciones adicionales (DA) de las Leyes anuales de presupuestos referidas: DA 108ª PGE 2021 ó DA 109ª LPGE 2021.
- Si la Entidad Local, es **beneficiaria de las medidas** relativas al régimen de endeudamiento previstas en el **artículo 24 del Real Decreto –Ley 8/2013**, de 28 junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, no podrá acudir al endeudamiento a largo plazo durante el periodo de amortización de las operaciones a largo plazo resultantes de la consolidación de operaciones a corto plazo.
- Si la Entidad Local está **adherida** al Fondo de Ordenación Riesgo (art. **39.1.a)** del Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, conforme a lo establecido en los artículo 44 y 45 de la citada norma.
- Si la entidad Local ha incumplido los planes de ajuste aprobados al amparo de la disposición adicional 94ª de la LPGE para 2022.

⇒ Necesitarán AUTORIZACIÓN previa para acudir al endeudamiento a largo plazo:

- Si la Entidad Local está adherida a la **cláusula quinta** de la Orden PRE/966/2014, referente a la ampliación del plazo de amortización de la operación, y ya estaba adherida a las medidas del Título II del Real Decreto-Ley 8/2013 (No podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el período de amortización ampliado, o someterlas a autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).
- Si la Entidad Local está adherida al Fondo de Ordenación Prudencia (art. **39.1.b**) y **supuestos recogidos en el art. 40, apartados 3 y 4** del Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, conforme a lo establecido en el art. 46.2) de la citada norma necesitará autorización previa del órgano que ejerza la tutela financiera.

Objeto, finalidad y condiciones

⇒ Conceder préstamos a largo plazo a las Entidades locales asturianas con una población de derecho igual o inferior a 40.000 habitantes, con la finalidad de financiar gastos de capital, en las siguientes condiciones:

- **La cuantía del préstamo solicitado no podrá superar los 600.000 euros**
- El **plazo de amortización** será como **máximo de diez años** con opción a un año de carencia.
- El **tipo de interés** aplicable se ajustará en cada momento a los tipos fijos máximos que se determinen en la normativa sobre prudencia financiera rebajados en un 20%. Si de este ajuste resultara un tipo negativo se aplicará interés 0%.
- La Entidad Local **deberá destinar el importe del préstamo a adquirir el inmovilizado material o adjudicar las obras o servicios detallados en la solicitud, en el plazo máximo de 12 meses** desde su puesta a disposición. En caso contrario, procederá una resolución anticipada total o parcial del contrato, en los términos establecidos en el mismo.
- El **órgano de Intervención local debe realizar un seguimiento** de la ejecución presupuestaria de las inversiones, en los términos establecidos en el contrato de préstamo.
- El **reembolso de la deuda** se efectuará mediante cuotas anuales, comprensivas de amortización del capital e intereses devengados (en su caso). Si la Entidad local opta por un año de carencia, la primera cuota comprenderá únicamente los intereses devengados (en su caso).
- **La Entidad Local podrá reembolsar anticipadamente el pago de las cuotas**, en los términos establecidos en el contrato.
- **La demora en el reembolso de las cantidades adeudadas** devengará el interés que establezca la Administración General del Estado para sus derechos de naturaleza análoga, conforme al artículo 14.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.
- En el supuesto de impago, el contrato de préstamo recogerá expresamente el procedimiento de ejecución de garantías.

Requisitos

- Que la Entidad local disponga del **presupuesto aprobado** para el ejercicio en curso. Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar operaciones de crédito para la financiación

de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito en forma de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

- Que la Entidad local liquide el presupuesto del ejercicio inmediatamente anterior, a nivel consolidado, con **Ahorro Neto positivo** calculado en la forma que establece el art. 53 TRLRHL (la anualidad teórica de amortización incluirá el importe de la operación proyectada) y teniendo en cuenta las deducciones para la determinación de los ingresos corrientes definidas en el párrafo cuarto de la DA Decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011.
- Que el volumen total del **capital vivo de la deuda (incluyendo el importe de la operación proyectada)** no supere el **110% de los ingresos corrientes liquidados** o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, calculado de acuerdo con los términos definidos en el párrafo cuarto y quinto de la DA Decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011. Si el volumen total del capital vivo de la deuda, calculado en la forma descrita, excede del 75%, la Entidad local debe disponer de autorización previa del órgano que tenga atribuida la tutela financiera.
- Que la Entidad local **no tenga deudas vencidas y no pagadas** por amortización del capital o intereses de otros préstamos concedidos anteriormente **con cargo al programa 632E «Préstamos a Entidades Locales»**.
- Que la Entidad local **garantice plenamente el reintegro** de las obligaciones que resulten de la operación de préstamo.
- **Que exista disponibilidad de fondos** suficientes en el programa presupuestario, en el momento de adoptar la decisión sobre su concesión.

Solicitud

La solicitud se presentará telemáticamente, en modelo normalizado, antes del **14 de noviembre** del presente ejercicio, no admitiéndose ninguna solicitud recibida con posterioridad.

En la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) está publicada la ficha de información pública que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0145T01 en el buscador de la cabecera situado en la parte superior derecha de la página, donde encontrarán:

- formulario normalizado de solicitud;
- relación de documentación preceptiva que debe acompañarla, según tipo de entidad local y préstamo solicitado;
- modelos normalizados disponibles, que serán de uso obligatorio;
- otra información complementaria: modelos de contrato de préstamo, tipos de interés aplicables...

➤ [Enlace directo a la ficha de información pública AYUD0145T01](#)

La solicitud, acompañada de la documentación preceptiva correspondiente, se remitirá, electrónicamente, a la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FINANZAS, sin perjuicio de la facultad del órgano gestor para solicitar aquella que considere pertinente con el fin de comprobar la efectiva aplicación del préstamo a la finalidad para la que se concede y la capacidad de devolución de la deuda por parte de la Entidad Local.

La Consejería de Hacienda y Fondos Europeos dispone de un plazo de 3 meses para adoptar y notificar la Resolución de concesión o denegación del préstamo. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

Para solventar cualquier duda, por favor, pónganse en contacto con el Servicio tramitador a través del correo:

@: eell.prestamos632E@asturias.org